

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de octubre de dos mil veintiuno.

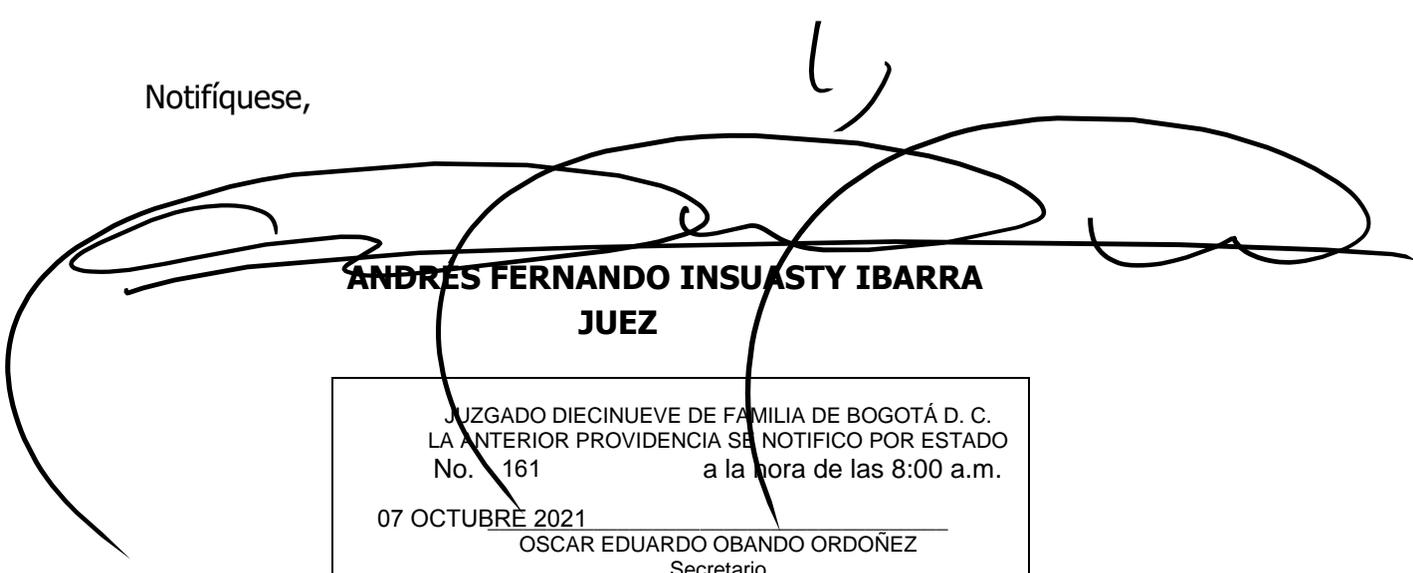
1. Para los fines legales pertinentes agréguese al plenario la comunicación remitida el 6 de septiembre hogaño por el Juzgado Primero de Familia de Itagüí, conforme a la cual se informa que se efectuó la conversión de los depósitos judiciales puestos a disposición de ese Despacho para el proceso de la referencia.

Así las cosas, se ORDENA entregar dichos títulos judiciales que se encuentren consignados en este Juzgado y pendientes de pago a la señora LUZ EDITH LOZANO PASQUALY. **Secretaría proceda de conformidad.**

2. Por otra parte, conforme a solicitud allegada a través de correo electrónico de 7 de septiembre de 2021 por la demandante, para todos los efectos legales a que haya lugar, agréguese al expediente certificación de la cuenta de ahorros aperturada por la actora en el Banco Agrario de Colombia.

2.1. Por lo anterior, se AUTORIZA la consignación de la cuota de alimentos fijada a favor de la señora LUZ EDITH LOZANO PASQUALY y a cargo de DANILO TOLOSA HURTADO, a la cuenta de Ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 4-135-90-05000-0 a nombre de LUZ EDITH LOZANO PASQUALY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.572.240. **Ofíciase al pagador del demandado "POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.", para que en adelante procedan a consignar el valor de la cuota alimentaria fijada, directamente en la cuenta de ahorros citada en líneas precedentes y adjúntese copia de la certificación bancaria obrante en el plenario.**

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 161 a la hora de las 8:00 a.m.

07 OCTUBRE 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1666e2d71c42a0b12913942a52254c9d22352e7e05a459b3367d04659d54355**

Documento generado en 06/10/2021 03:58:57 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>